



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE FISCALÍA
12 JUN 2018

HOJA OFICIAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO



Oficio No. DE- 045/2018

Chihuahua, Chih., a 12 de junio de 2018

ASUNTO: Se remiten observaciones al Decreto LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O., mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. 1201/2013 X P.E.

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 75 y 93 fracciones II y VII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esa Honorable Representación Popular a presentar en tiempo y forma, las **observaciones al Decreto LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O., mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua y se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. 1201/2013 X P.E.,** en atención a los siguientes antecedentes, así como consideraciones de hecho y de derecho:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de enero de 2018 la Diputada Laura Mónica Marín Franco, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, y derogar el Artículo Séptimo del Decreto No. 1201/2013 X P.E., turnándose a la Comisión de Justicia para su atención y desahogo.

2.- La referida Comisión de Dictamen Legislativo procedió al estudio y análisis de la aludida iniciativa, siendo aprobada por unanimidad el día 25 de abril de 2018, procediendo a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En sesión del 26 de abril del año en curso, fue votado unánimemente por los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura el Decreto de referencia.

4.- Con fecha 18 de mayo de los corrientes, el Decreto en cuestión fue recibido por el Ejecutivo del Estado para su correspondiente promulgación y publicación, mediante oficio número 822/18 II P.O. AL-PLeg, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado.

5.- Acorde con el Dictamen respectivo, la Iniciativa presentada se sustentó en los siguientes argumentos:

“En junio del año 2016 fue publicada la ley a la que nos referimos con la intención de regular los procedimientos para administrar y destinar bienes que tengan relación con hechos delictivos.

Dentro de su capítulo segundo se ordena la creación de una comisión que supervise la administración y destino de estos bienes, la cual es presidida por el Fiscal General del Estado y se integra por un representante del Poder Judicial, el Secretario de hacienda, el Secretario de Salud y un titular de la autoridad administrativa que es designado por el Fiscal General.

Los bienes a los que hace referencia esta ley, son aquellos que son asegurados por la comisión de algún delito, como lo son artículos de limpieza que son robados a una tienda de conveniencia, artículos del hogar, barandales, etc., una gran variedad de bienes que en su gran mayoría no son reclamados por quien tiene interés jurídico en ellos.

Como bien podemos darnos cuenta, la integración de la comisión es un tanto burocrática y además centralizada, tomando en cuenta la carga laboral con la que cuenta quienes pertenecen a ella, además de la temporalidad de sus sesiones. Esto ha ocasionado que no se puede disponer de una forma eficiente de estos bienes y por consecuente ha permitido el acumulo de bienes que han causado abandono.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Sin embargo esto ha creado un caos en las instalaciones de fiscalía, toda vez que se está disponiendo de espacios para poder resguardar estos bienes, espacios que bien pudieran ser utilizados para otro tipo de actividades, como salas de entrevistas, etc.

Por lo anterior, la suscrita considera importante la permanencia de la comisión, empero en lugar de ser una comisión a nivel estado, se propone que existan comisiones en cada una de las fiscalías de Distrito por zona, para agilizar los procesos e inclusive estar en posibilidades de reunirse en lugar de cada seis meses cada tres meses.

También se contempla que dentro del destino de bienes que considere la donación de éstos tanto a instituciones públicas como privadas.

Inclusive se amplían las facultades tanto de las comisiones como de la autoridad administrativa, esto en relación a que decidan en que medios de comunicación se publicarán las notificaciones a que hace referencia el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo se considera importante y con el afán de armonizar la presente ley con la fracción VI del artículo 38 del decreto No. LXV/RFLEY/0614/2017 I P.O., modificar el artículo 29, para plasmar que de lo obtenido por la venta de bienes que causen abandono a favor del Estado, sea destinado tanto al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y al Fondo Estatal para la Prevención, combate y erradicación de la trata de personas y protección, atención y asistencia a las víctimas.

En la misma tesitura se considera oportuno derogar el artículo séptimo del decreto 1201/2013 XP.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 mayo 2014 / No. 38, toda vez que en este numeral se encuentra la creación de dicho fondo, por lo que con la vigencia de la Ley Para La Prevención, Combate Y Erradicación De La Trata De Personas Y Protección, Atención Y Asistencia A Las Víctimas En El Estado De Chihuahua estaríamos duplicando el fondo que ordena la Ley General de la materia, ocasionando también incertidumbre jurídica al ciudadano respecto de conocer a cual fondo recurrir en caso de ser necesario”.

II.- OBSERVACIONES:

La alta encomienda que la ciudadanía confirió a nuestro proyecto de gobierno, debe ser correspondida mediante una Administración responsable y garante de que todo acto de autoridad sea realizado en estricto apego a las disposiciones legales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por ello, desde el momento en que fue asumida la honrosa labor de fungir como Titular del Ejecutivo Estatal protesté guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, por lo cual el deber de garantizar la legalidad de actuaciones en un sistema republicano como el nuestro es una realidad.

De esta manera, se ha determinado imperativo suspender la promulgación del Decreto referido, pero únicamente en lo tocante a su Artículo Primero que contiene las reformas a diversos preceptos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

Lo anterior atendiendo a los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ésta se organizará en un sistema de regionalización y especialización, de tal manera que en materia de regionalización, la Institución del Ministerio Público se encuentra para el ejercicio de sus funciones hasta este momento, distribuida en el territorio del estado en cuatro Fiscalías de Distrito por Zonas, a saber: centro, sur, occidente y norte, con la competencia que les señala el numeral 5 de la citada Ley; y por lo que hace en cuanto al sistema de especialización, según lo dispone el artículo 3 de la normatividad en comento, se cuenta con las siguientes Fiscalías Especializadas:

- a) En Control, Análisis y Evaluación;
- b) En Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género;
- c) En Operaciones Estratégicas;
- d) En Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;
- e) En Investigación de Violaciones a Derechos Humanos, y
- f) En Combate a la Corrupción.

Establecido lo anterior, es importante mencionar que debe prevalecer el texto original de los artículos que mediante este Decreto se reforman, específicamente los numerales 2 fracciones I, IV, V y VIII; 4 fracción I; y 29 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

En efecto, atendiendo al sistema de regionalización y especialización al que se ha aludido, de existir varias autoridades administrativas como se plasma en la reforma, concretamente una por cada zona donde el Fiscal de la misma sea quien presida la Comisión para la Supervisión de la Administración y Destino de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Bienes Relacionados con Hechos Delictivos, se estaría dejando a un lado a los Fiscales Especializados, quienes en cumplimiento de las funciones inherentes a su materia, efectúan también aseguramientos de objetos relacionados con la comisión de algún delito, y en consecuencia, por la redacción que se propone al artículo 4 fracción I de la citada Ley, no tendrían cabida dentro de la mencionada Comisión; sin embargo, en el texto actual, es el Fiscal General del Estado el que preside el cuerpo colegiado y ello le da mayor amplitud por ser la máxima autoridad.

Sobre este punto, es importante ponderar la situación de que existan aseguramientos por parte del Ministerio Público de bienes inmuebles que se encuentren en dos o más zonas de las Fiscalías de Distrito, lo que puede ocasionar una problemática grave al tener que resolver cuál de las dos o tres Zonas o Fiscales de Distrito, e inclusive de las Comisiones, serían los competentes para determinar la supervisión y destino de los bienes; de tal suerte que en el texto actual existe sólo una Comisión para resolver todas las circunstancias que se presenten con dicha supervisión, tanto de las Fiscalías de Distrito por Zona, como de las Fiscalías Especializadas.

Desde luego que se estima que no puede establecerse *a priori* que con la creación de varias autoridades administrativas y de sus respectivas Comisiones, como se pretende con las reformas al artículo 2 fracciones I, IV, V y VIII, se pueda resolver el problema de agilizar el proceso del destino de los bienes, puesto que ello depende en gran medida de las determinaciones que haga el Ministerio Público o la Autoridad Jurisdiccional de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26 de la propia Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, aún y cuando la autoridad administrativa tengan ciertas facultades para decretar el destino de bienes específicos como se advierte de lo señalado en el artículo 27 de la normatividad en comento.

Por último, se considera que la reforma al artículo 29 de la multicitada Ley al incluir dentro del texto que el producto de la venta de los bienes que causen abandono, se destinarán *al Fondo Estatal para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, en los términos y porcentajes que la titularidad de la Fiscalía General del Estado considere oportuno, atendiendo a la situación particular de cada enajenación*, no es viable, dado que dicho Fondo Estatal tiene su propia conformación de acuerdo al artículo 38 de la Ley de materia, no siendo factible que sea un servidor público quien haga la determinación conducente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Derivado de lo anterior, y en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 75 y 93 fracciones II y VII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; dadas las observaciones formuladas, me permito en este acto hacer la devolución del **Decreto LXV/RFLEY/0768/2018 II P.O.**

Cabe mencionar que el propósito es enriquecer la comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, en ejercicio de las facultades que la Constitución Local prevé como una hipótesis normativa inherente al propio proceso legislativo, como lo es la formulación de observaciones por parte del Ejecutivo a mi cargo, respecto de los proyectos aprobados por el Congreso del Estado.

En ese sentido, seremos respetuosos de la determinación que esa Asamblea de Representación Popular asuma.

Reitero a ese Honorable Congreso del Estado la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"